



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.2/0071-21**

Infractor: ~~JOSÉ LUIS GARCÍA~~

Resolución No.: **159/2022**

No. Cons. SIIP.: **12992**

Forestal Sustentable vigente, y 1 de su Reglamento vigente, mismos que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 9. La Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVI. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- Que la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0203/2021** de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de inspección número **37/050/071/2C.27.2/CAT/2021**, de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0071-21

Infractor: [REDACTED]

Resolución No.: 159/2022

No. Cons. SIIP.: 12992

- En total se detectó 6.600 m³t (seis metros punto seiscientos sesenta decímetros cúbicos tabla).
- La persona con la que se entendió la diligencia presentó la siguiente documentación para amparar la legal procedencia:

FOLIO	RAZÓN SOCIAL	VOLUMEN	PRESENTACIÓN
63131 11/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.970 m ³	TABLAS (PINO)
63264 16/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	1.300 m ³	TABLAS (PINO)
7280 01/09/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.750 m ³	TABLAS (PINO)
7286 30/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.780 m ³	TABLAS (PINO)
62786 02/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.650 m ³	TABLAS (PINO)
63287 02/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.650 m ³	TABLAS (PINO)
62887 05/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.650 m ³	TABLAS (PINO)
62888 05/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.650 m ³	TABLAS (PINO)
62889 05/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.650 m ³	TABLAS (PINO)
62890 05/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.340 m ³	MADERA DE PINO EN POLÍN
62785 02/08/21	COMERCIAL MAQUILADORA DE MADERAS, S.A. DE C.V.	0.650 m ³	MADERA DE PINO EN DUELAS O ALFARDAS

- Dichos documentos amparan un total de 9.353 m³t de la especie pino (Pinus sp), en presentación tabla, polín (barrote), (duela o alfarda).
- La persona con la que se entendió la diligencia presentó el oficio número 726.4/UARRN-DSFS/119/2018/0001060 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, emitido por la SEMARNAT, signado por el [REDACTED], en el cual se le otorga el Aviso de Funcionamiento con giro de maderería con el nombre comercial de [REDACTED], con código de Identificación forestal R-31-050-JLG-001/18

V.- Toda vez que el **SITIO O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, SITIO UBICADO EN EL PREDIO CON NÚMERO [REDACTED], DE LA CALLE 22, POR LA CALLE [REDACTED] Y LA CALLE [REDACTED], DE LA COLONIA [REDACTED], C.P. 97246, DE LA CIUDAD DE [REDACTED], EN EL ESTADO DE YUCATAN, MÉXICO**, se trata de una carpintería y cuenta con el oficio número 726.4/UARRN-DSFS/119/2018/0001060 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, emitido por la SEMARNAT, signado por el [REDACTED], en el cual se le otorga el Aviso de Funcionamiento con giro de maderería con el nombre comercial de José Luis Gasca González, con código de Identificación forestal R-31-050-JLG-001/18, así como también cuenta con la documentación para amparar la legal procedencia de la materia prima forestal detectada consistente en 6.600 m³t de la especie de pino, esta autoridad, determina ordenar **EL CIERRE** y **ARCHIVO DEFINITIVO** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **37/050/071/2C.27.2/CAT/2021**, de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, se refiere.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En el presente caso, el **SITIO O ESTABLECIMIENTO CON ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, SITIO UBICADO EN EL PREDIO CON NÚMERO [REDACTED] DE LA CALLE [REDACTED], POR LA CALLE [REDACTED] Y LA CALLE [REDACTED], DE LA COLONIA [REDACTED], C.P. 97246, DE LA CIUDAD DE [REDACTED], EN EL ESTADO DE YUCATAN, MÉXICO**, se trata de una carpintería y cuenta con el oficio número 726.4/UARRN-DSFS/119/2018/0001060 de fecha dieciocho de abril de

